

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ADJ. APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032023 00300

Previo a resolver lo pertinente, por secretaría ofíciase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia, le sea cambiado el grupo asignado, en consideración que en el acta de reparto se indicó que se trataba de un Proceso de Jurisdicción Voluntaria, cuando lo correcto es Proceso Verbal Sumario.

NOTIFÍQUESE, (2)

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 23 HOY 08 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f5db841529b159c594cdd7cf072085c613c131eb0feeedf7f19c053af0080e**

Documento generado en 07/06/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ADJ. APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032023 00300

Por no reunir los requisitos legales, **se dispone:**

INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL PERMANENTE, iniciado por MARIA ANTONIA CUERVO DELGADO, mediante apoderado judicial en contra de SHIRLEY YAMILE SANCHEZ CUERVO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. La parte interesada deberá otorgar nuevo memorial poder indicando que la acción que persigue es la Adjudicación de Apoyo Judicial Permanente para la persona en condición de discapacidad, mediante un proceso verbal sumario, como quiera que lo promueve persona distinta a la titular del acto jurídico.
2. Adecuar la demanda de acuerdo a lo reglado en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 82 del C.G. del P.
3. Modificar las pretensiones de la demanda como quiera que los artículos del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, ya se encuentran en vigencia y la acción que se persigue es la adjudicación de apoyos permanentes.
4. Determinar de manera clara, precisa y por separado una a una las pretensiones de la demanda, especificando para qué acto(s) jurídico(s) solicita la Adjudicación de Apoyo.
5. Indicar la dirección física y electrónica del domicilio actual de la titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE, (2)

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 23 HOY 08 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76085826e3ae6147f57f8e8c4f2e26c50ccd8cedac12671cb79baa88795817a0**

Documento generado en 07/06/2023 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>